BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atra-sado, 2,00 pesetas Suscrip-ción: Trimestre 65 pesetas

XIV Αñο

Sábado 17 de septiembre d e 1949

260 Núm.

PAGINA'

M

PÁGINA |

	
GOBIERNO DE LA NACION	Media «Jorge Manrique», de Palencia, a don Dacio Ro- driguez Lesmes
Otro de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a Su Alteza Real el Principe Naif de Jordania	virtud de concurso de traslado, Profesor especial numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo a don Alfonso Albarrán Chacón
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	hasta 31 de mayo del año actual
Orden de 22 de julio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Maria Gómez Labad	tria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan
Otra de 27 de agosto de 1949 por la que se convoca oposición para proveer la cátedra de «Geografia» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	dra de «Geografia» (primera catedra) de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid
Otra de 27 de agosto de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la plaza de «Dibujo» del Instituto Nacional de Ensenauza Media	traslado la cátedra de «Filosofia», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel
«Hispano Marroqui» de Ceuta	de Música y Declamación de Valencia al opositor que se cita 397 ANEXO UNICO — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a Su Alteza el Príncipe Abdulmejid Haydar.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Alteza el Principe Abdulmejid Haydar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mé-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a Su Alteza Real el Principe Naif de Jordania.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Su Alteza

Real el Principe Naif de Jordania, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Semir Pacha Rifal, Ministro de la Corte de Jordania.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Semir: l Pacha Rifal, Ministro de la Corte de Jordania,

Tengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO El Ministro

DECRETO de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Falah Pachá Madadha, Ministro de Justicia de Jordania.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Falah Pacha Madadha, Ministro de Justicia de Jordania,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el |

Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 5 de septiembre de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al 'señor Omar Saki Pachá, Ministro de Jordania en Madrid.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Omar Saki Pachá, Ministro de Jordania en Madrid, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Ası lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO -DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sen-tencia recaida en el recurso contencio-so-administrativo interpuesto por doña Margarita María Gómez Labad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.141, interpuesto administrativo numero 16.141, interpuesto por doña Margarita María Gómez Labad y otras contra el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 21 de marzo de 1936, relativo a las denominadas Escuelas Maternales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 25 de abril último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y ab-

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por defi Estado de la demanda deducida por dofia Margarita Maria Gómez Labad, do-fia Teresa Lambea y Bersasul, dofia Fran-cisca Alonso Rojas y dofia Maria de los Angeles Canauro Mayor, contra el Decre-to de 21 de marzo de 1936 del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, impugnado en este pleito, y que declaramos firme y subsis-

tente.»
Y en su virtud este Ministerio, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se ha servido disponer que la presente sentencia se cumpla en sus pro-

pios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 27 de agosto de 1949 por la que se convoca oposición para proveer la cátedra de «Geografía» (primera cá-tedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Geo-grafía» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocato-ría, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la

Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de septiembre de 1949 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Principe de Viana», de Pamplona, a don Jesús M. Alda Tesán.

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1949, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Principe de Viana» de Pamplona, a don Jesús M. Alda Tesán, con la rémuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del presupuesto de gastos de este De-partamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de agosto de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la plaza de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroqui», de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes a la Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes a la plaza de Profesor especial de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroqui», de Ceuta, anunciada a concurso de traslado por Orden de 21 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia. Lo digo a V. I. para su conocimiento

v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1949.—Por de-legación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza . Media.

ORDEN de 1 de septiembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Manrique» de Palencia, a don Dacio Rodriguez Lesmes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945, regulado por el artículo tercero del de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 27 de junio del año en curso (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 24 de julio),

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrá-tico numerario de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Manrique», de Palencia, a don Dacio Rodríguez Lesmes titular actualmente del de Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1949.--Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de septiembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial numerario de "Dibujo" del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo a don Alfonso Albarran Chacón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945, regulado por el artículo tercero del de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 3 de mayo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21),

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Pro-fesor especial numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo a don Alfonso Albarrán Chacón, titular actualmente del masculino de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1949 -- Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de septiembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de con-curso de traslado, Catedrático numera-rio de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz, a don Bernardo Perea Morales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945, regulado por el artículo tercero del de 5 de septiembre de 1940, Orden del de 3 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 27), Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de tras ado, Catedrático

drático numerario de «Lengua griega» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz, a don Berhardo Perea Morales, titular actualmente del de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de septiembre de 1949.--Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de septiembre de 1949 por la que se anuncia a concurso de tras-lado la cátedra de «Filosofia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel la catedra de «Filosofía»,

Este Ministerio, con arreglo a lo esta-blecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que co-rresponde, entre Catedráticos numerarios la asignatura mencionada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a las instrucciones que publicará esa

Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

Dirección General de Sanidad

Convocando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalajón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas vacantes hasta 31 de mayo del año actual.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 31 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el Esca-lafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en pro-piedad todas las plazas vacantes hasta 31 de mayo del corriente año que figuran en la relación que a continuación se inserta, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

1.º Para tomar parte en el concurso rá indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalatón del Cuerpo, pero

no podrán solicitar aun figurando en aquél, los que se hallen afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de so-licitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el período de convoca-

en toria. instancias solicitando tomar parte en el corcurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, deberán ser firmadas por los propios interesados, sin excepción, y estapropios interesados, sin excepción, y esta-rán escritas con toda claridad, ajustán-dose ai modelo exigido en la Orden mi-nisterial de 31 de mayo último, no siendo estimadas las que contengan enmiendas-o abreviaturas ni signos convencionales de cualquier clase. Serán presentadas en esta Dirección General de Sanidad, Sec-ción IX, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, a la mano, durante el pla-zo de treinta días hábiles y en horas de zo de treinta días hábiles, y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día si-guiente al de publicación de esta convo-catoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia deberán acompañarse los

documentos siguientes:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud fisica necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida en papel correspondiente con arregio a los preceptos del Reglamento de la Correspondiente Médico Colorio y managione medico de la colorio y managione de la colorio de la c Organización Médica Colegial, y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

b) Certificación de penales.
c) Certificación de pertenecer al Escalarón, con expresión del número correspondiente, expedida por la Dirección General de Sanidad.

d) Una fotografía tamaño carnet del

interesado, con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubieren remitido anteriormente fo-

que hubieren remitido anteriormente 10tografía con tal objeto, indicando el número del carnet y fecha de expedición.

Quedan exceptuados de presentar los
dos al y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad plaza
de Médico titular u otro cargo del Estado
adquivido por expesición o concurso deadquirido por oposición o concurso, de-biendo expresar en la instancia la fecha de nombramiento y de toma de posesión del cargo que desempeñen los Médicos titulares y los demás, certificación del Centro correspondiente.

Al presentar la instancia abonarán los interesados la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de concurso, más siete pesetas cincuenta céntimos por de-rechos de carnet, al que haya de expe-dirse este documento.

Serán rechazadas todas las instancias y documentaciones, así como giros corresy documentaciones, así como giros corres-pondientes al abono de derechos, remiti-dos por correo o telégrafo, ya que necesa-riamente habrán de ser entregados a mano en la Dependencia de que queda hecha mención, entregándose en el acto el correspondiente resguardo o justificante

Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas siguiendo los pre-ceptos contenidos en la Orden ministerial de 31 de mayo del corriente año, obser-vando la preferencia que en cada caso corresponda, y que los interesados acreditarán documentalmente agrupandose a estos efectos los concursantes por el siguiente orden:

guiente orden:

I.—Excedentes voluntarios.

II.—Los afectados por las disposiciones del número 10 de la Orden ministerial de 28 de marzo último, que soliciten la misma plaza que tuvieren en propiedad al tomar parte en el concurso anterior, preferencia que tendrá lugar por última

II.—Excedentes forzosos. IV.—Derecho de consorte.

V.—Los que soliciten una sola plaza o varias, de las comprendidas en la convocatoria, cuando éstas pertenezcan a un nismo Municipio o agrupación de Municipios.

VI.—Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I ten-drán derecho únicamente a la plaza que tuviera el aspirante al pasar a aquella situación de excedencia voluntaria, o a otra plaza perteneciente a distrito de Asistencia Pública Domiciliaria del mismo Municipio o Agrupación.

Los comprendidos en el grupo II ten-drán derecho únicamente a la misma plaza que se encuentren desempeñando interinamente con arreglo a las disposiciones del núm. 10 de la Orden ministerial de 28 de marzo del corriente año, debiendo acompañar informe favorable de la Jefatura Provincial de Sanidad.

La excedencia forzosa concederá dere-cho de preferencia para plazas de igual categoria que la que tuviera la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a esta situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de ene-ro de 1943.

Los comprendidos en el grupo V, se ajustarán a los términos del enunciado de esta preferencia.

Se considerarán «Concursantes generales» todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria no hayan acreditado debidamente reunir la circunstantiado debidamente reunir la circunstantia de la convocatoria de preferencia. cia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten con el carácter de «Concursantes generales».

4.º Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria y no podrá figurar más que en un solo gru-po de los establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo efecto solicitarán al margen de la instancia el grupo en que deseen y justifiquen ser incluídos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud, o retirándose del concurso, sólo serán admitidas durante el período de la convocatoria, devengando los primeros los mismos derechos que los abonados con la

instancia primitiva.

5.º Los Médicos que resulten nombrados para una plaza, como resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria, la desempeñarán por sí mismos, fijando en ella necesariamente su residencia, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias espe-cialisimas sean autorizados para fijar la residencia fuera de la demarcación de la plaza, por esta Dirección General de Sa-nidad, con arreglo a los preceptos de la Orden ministerial de 29 de julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos de A. P. D. fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la re-sidencia o con sustituciones abusivas, los propios Médicos del Cuerpo se hallan ob'igados a dar cuenta de aquéllas a la fatura Provincial de Sanidad respectiva, a los efectos oportunos.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso de que se trata que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a to-

dos los efectos. En ningún caso, sin excepción, dejarán de aplicarse las sanciones comprendidas en las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943, a los que no tomen posesión o renuncien a su plaza en las condiciones determinadas por los citados preceptos.

Madrid, 31 de agosto de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

RELACION DE PLAZAS VACANTES PRIMERA CATEGORIA

Alicante!:

Alcoy, Distrito segundo.

Almeria:

Dalías. Distrito tercero.

Badajoz:

Fregenal de la Sierra, Distrito segundo; Fuente de Cantos, Distrito segundo; Jerez de los Caballeros, Distrito tercero.

Barcelona:

Sabadell, Distrito séptimo.

Cáceres:

Cáceres, Distrito sexto; Garrovillas, Dis-trito «San Pedro».

Arcos de la Frontera. Distrito cuarto: Jerez de la Frontera, Distrito «El Mimbral y la Florida» (barriada); Medina Sidonia, Distrito segundo.

Castellón:

Almazora, Distrito segundo.

Ciudad Real:

Valdepeñas, Distrito tercero.

Córdoba:

Carlota (La), Distrito primero; Peña-rroya-Pueblonuevo, Distrito séptimo; Peñarroya-Pueblonuevo, Distrito octavo; Pozobanco, Distrito tercero; Santaella, Distrito tercero (Aldea de la Guijarrosa); Villanueva de Córdoba, Distrito tercero.

La Coruña:

La Coruña, Distrito primero; La Coruña, Distrito octavo.

Cuenca:

Beteta y agregados, Distrito único; Cuenca y agregados, Distrito quinto.

Gerona:

Ripoll, Distrito único.

Granada:

Alhama de Granada, Distrito segundo: Capileira y agregados, Distrito único; Cajar y agregado, Distrito único; Motril, Distrito segundo; Pinos Puente, Distrito segundo «Caparacena».

Jaén:

Beas de Segura, Distrito cuarto; Huesa, Distrito único; Linares, Distrito cuarto; Martos, Distrito séptimo; (anejo Casillas de Martos); Martos, Distrito octavo (anejo Monte López Alvarez).

León:

Murias de Paredes, Distrito segundo; Ponferrada, Distrito segundo.

Lérida:

Lérida, Distrito quinto.

Lugo:

Becerreá, Distrito quinto; Cervantes, Distrito primero; Fonsagrada, Distrito cuarto; Mondoñedo, Distrito tercero; Navia de Suarna, Distrito primero; Quiroga Distrito segundo; Sarria, Distrito tercero.

Alcalá de Henares, Distrito tercero; Vi-cálvaro, Distritó cuarto «Sector se-gundo de Pueblo Nuevo».

Málaga:

Benahavis y agregados, Distrito inico; Carratraca, Distrito único; Casares, Distrito segundo; Colmenar, Distrito primero; Colmenar, Distrito segundo; Cómpeta Distrito único; Cortes de la Frontera, Distrito segundo; Gaucín, Distrito segundo; Mijas, Distrito primero; Teba, Distrito tercero; Totalan y agregados Distrito único; Valle de Abdalajís, Distrito único. Murcia:

Caravaca, Distrito cuarto; Cartagena, Distrito 10 «Rural»; Mula, Distrito primero; Murcia, Distrito 17 «Santomera».

Orense

Carballino, Distrito segundo; Maceda, Distrito primero; Merca (La), Distrito

Oviedo:

Cangas del Narcea, Distrito tercero, «Ventanueva»; Cangas del Narcea, Distrito cuarto, «Vallado»; Cangas del Distrito cuarto, «Vallado»; Cangas del Narcea, Distrito quinto, «Sierra»; Cangas de Onis, Distrito tercero, «Margollés»; Castropol, Distrito primero; Ibias, Distrito primero; Somiedo, Distrito primero, «Pola»; Somiedo, Distrito segundo, «La Riera»; Villavón, Distrito inico. llavón. Distrito único.

Pontevedra

Cruces (Villade), Distrito Norte; Estrada (La), Distrito tercero; Estrada (La), Distrito cuarto; Estrada (La), Distrito quinto; Vigo, Distrito 11; Vigo, Distrito 12.

Santander:

Liérganes, Distrito único.

Santa Cruz de Tenerife:

Frontera, Distrito único; La Laguna, Distrito cuarto.

Sevilla:

Aznalcázar, Distrito único; Marchena, Distrito cuarto; Osuna, Distrito quinto; Los Palacios, Distrito primero.

Toledo:

Mora de Toledo. Distrito segundo.

Valladolid:

Medina del Campo, Distrito segundo: Olmedo, Distrito primero; Valladolid, Distrito 14.

Vizcava:

Galdácano, Distrito «Sur».

Zaragoza:

Calatayud, Distrito tercero.

SEGUNDA CATEGORIA

Alicante:

Catral Distrito único; Denia, Distrito segundo.

Almeria:

Albanchez, Distrito segundo; Mojácar, Distrito tercero; Pechina, Distrito segundo.

Avila:

San Esteban del Valle, Distrito único; San Miguel de Corneja y agregados, Distrito único.

Radaina

Burguillos del Cerro Distrito primero; Campanario, Distrito tercero; Castuera, Distrito primero: Segura de León, Distrito segundo: Valencia del Ven-toso, Distrito segundo.

Baleares:

Alaró, Distrito único; San Lorenzo de Descardazar, Distrito único.

Barcelona:

Figols y agregados, Distrito único.

Burgos:

Busto de Bureba y agregados, Distrito único: Escalada y agregados, Distrito único: Fresneña y agregados, Distrito único; Hontoria del Pinar y agregado. Distrito único; Monasterio de Rodilla y agregados, Distrito único; Villalmanzo y agregados Distrito Villalmanzo y agregados, Distrito único; Villabilla de Burgos y agregados, Distrito único; Villimar (perteneciente al ayuntamiento de Burgos) y agregados, Distrito único.

Cáceres:

Jarandilla, Distrito único; Mesas de Ibor y agregado, Distrito único; Zo-rita, Distrito primero.

Cádiz:

Barbate, Distrito «Zahara de los Ayu-nes»; Conil, Distrito segundo; Olve-

ra Distrito segundo: Prado del Rey, Distrito primero; San Roque, Distrito cuarto, «Guadiaro»; Setenil, Distrit**o** segundo.

Castellón:

Bojar y agregados, Distrito único; Val**l** D'Alba, Distrito único; Villanueva de Alcolea y agregado, Distrito único.

Ciudad Real:

Almodóvar del Campo y agregados, Dis-trito cuarto, «Aldea de San Benito»; Calzada de Calatrava, Distrito pri-mero; Mestanza, Distrito segundo; Santa Cruz de Mudela, Distrito se-gundo; Solana (La), Distrito tercero.

Córdoba:

Doña Mencia, Distrito segundo; Dos Torres, Distrito segundo; Montalbán, Distrito primero; Montemayor, Distrito primero.

Coruña (La):

Baña (La), Distrito segundo; Bergon-do, Distrito segundo; Boiro, Distrito tercero: Camariñas. Distrito primerecero: Camarinas. Distrito primero; Dumbría, Distrito segundo; Coristanco Distrito segundo; Mesia, Distrito segundo; Narón, Distrito segundo: Neda, Distrito primero; Neda, segundo; Négreira, Distrito tercero; Outes, Distrito primero; Puentedeume, Distrito primero; Rois, Distrito primero; Puentedeume, Distrito primero; Rois, Distrito primero; primero.

La Coruña:

Valdoviño Distrito segundo; Villarma-yor, Distrito único; Vimianzo, Distrito tercero.

Cuenca:

Altarejos y agregados, Distrito único; Buendía, Distrito único; Cañaveras y Buendia, Distrito único; Canaveras y agregados Distrito único; Casas de Fernando Alonso y agregado, Distrito único; Chillarón de Cuenca y agregados, Distrito único; Mira, Distrito único; Valdecolmenas de Abajo y agregados, Distrito único; Valdecolvas y agregados, Distrito único; Valdecolvas y agregados, Distrito único; Valdecolvas y agregados, Distrito único. dos, Distrito único.

Granada:

Moreda, Distrito único; Quentar y agregado, Distrito único.

Guadalaiara:

Canredondo y agregado, Distrito único; Imón y agregados, Distrito único; Sotodosos y agregados, Distrito único; Yunquera de Henares y agregado, Distrito unico.

Guipúzcoa:

Zumárraga, Distrito segundo.

Huelva:

Santa Ana la Real, Distrito único; Valverde del Camino, Distrito segundo.

Huesca:

Ainsa y agregados, Distrito único; Azlor y agregados, Distrito único; Panticosa y agregados, Distrito único.

Jaén:

Chiclana de Segura, Distrito primero; Guardia (La), Distrito único; Pegala-jar, Distrito segundo; Sabiote, Distri-to primero; Villarés (Los), Distrit**o** segundo.

León:
Villamanín, Distrito primero: Barrios
de Luna (Los) Distrito único; Ercina (La), Distrito único; Oseja de Sajambre, Distrito único: Santa Marina del Rey, Distrito único.

Lérida:

Ribera de Carlos y agregados, Distrito único.

Boveda, Distrito único; Gorgo, Distrito primero: Friol Distrito primero; Ger-made, Distrito único; Muras, Distrito único; Pol, Distrito único; Puebla del Brollón, Distrito primero.

Madrid:

Ciempozuelos, Distrito «Consuelo»; San Martin de Valdeiglesias, Distrito «Cas-

tillo-Veracruz»; Torrelaguna y agregados, Distrito segundo; Veilla de San Antonio y agregados, Distrito único.

Málaga:

Benaoján, Distrito único: Canillas de Aceituno, Distrito único; Comares, Distrito único; Cuevas de San Marcos, Distrito segundo; Frigiliana, Distrito único; Igualeja y agregado Distrito único; Tolox, Distrito único.

Abanilla, Distrito segundo; Fuente Alamo, Distrito segundo; Fuente Ala-mo, Distrito segundo; Librilla, Distri-to único; Mazarrón, Distrito tercero; Torre-Pacheco, Distrito segundo; Totana v agregado, Distrito quinto, «Aledo».

Orense:

Bola (La), Distrito único; Coles, Distrito segundo; Manzaneda, Distrito único; Nogueira de Ramuín, Distrito segundo; Padrenda, Distrito segundo; Vega (La), Distrito segundo.

Oviedo: Ribadedeva, Distrito único.

Pontevedra:

Campo Lameiro, Distrito Sur; Cerdedo, Distrito Sur; Covelo, Distrito primero; Golada, Distrito único; Gondomar, Distrito segundo; Moraña, Distrito «Norte»; Ribadumia, Distrito único.

Salamanca:

A ba de Tormes y agregados, Distrito tercero: Cubo de Don Sancho, Distrito único.

Santa Cruz de Tenerije: Alajeró, Distrito único; Breña Alta, Distrito único; Guancha (La), Distrito único; Mazo Distrito único; Tegueste, Distrito único.

Santander:

Cabezón de la Sal, Distrito único; Guriezo, Distrito único; Marina de Cu-deyo, Distrito único:

Segovia:

Arcones, Distrito único; Cuéllar, Dis-trito primero; Madriguera y agrega-dos Distrito único; Marugán y agre-gado. Distrito único; Torre Val de gado. Distrito único; Torre val ac San Pedro y agregados, Distrito úni-co; Urueñas y agregados, Distrito

Sevilla:

Benacazón, Distrito segundo; Casariche, Distrito segundo; Herrera, Distrito segundo; Pedroso (El), Distrito primero; Pilas. Distrito segundo; Pruna, Distrito segundo; Villanueva de San Juan, Distrito único.

Berlanga de Duero y agregados, Distrito primero; Burgo de Osma, Distrito segundo; Olvega y agregado, Distrito único; Tarancueña y agregados, Distrito único; Valdenarros y agregados, Distrito único; Valdenarros y agregados, Distrito único.

Tarragona:

Alcanar, Distrito segundo; Roquetas, Distrito segundo.

Teruel:

Argente, Distrito único y agregados; Manzanera, Distrito único; Mora de Rubielos Distrito único; Santolea y agregados, Distrito único; Villarluengo y agregados, Distrito único.

Toledo:

Casarrubios del Monte, Distrito único; Consuegra, Distrito segundo; Illescas, Distrito segundo; Menasalvas Distrito segundo; Villacañas, Distrito segundo; Villacrubia de Santiago, Distrito segundo; Los Yébenes, Distrito segundo.

Valencia:

Algemesí, Distrito cuarto; Carlet. Distrito segundo; Requena Distrito cuarto; Utiel, Distrito tercero.

Valladolid:

Castrillo de Duero y agregado, Distrito único: La Pedraja de Portillo, Distri-to único; Villagómez la Nueva y agre-gados, Distrito único.

Zamora:

Asturianos y agregados, Distrito único; Benavente, Distrito primero; Bermillo de Sayago, Distrito único; Cional y agregados, Distrito único; Morales de Rey y agregados, Distrito único; Revellinos y agregados, Distrito único; Toro, Distrito primero; Villardeciervos y agregados, Distrito único.

Moyuela y agregados, Distrito único; Sos del Rey Católico, Distrito segun-do (barrio de Sofuentes); Urries y agregados, Distrito único; Zaragoza barrio de Monzalbarba-Alfocea), Distrito único.

TERCERA CATEGORIA

Alava:

Cuartango, Distrito único; Oquendo, Distrito único; Oyón, Distrito único; San Millán y agregado, Distrito

Albacete:
Alatoz, Distrito único; Alborea, Distrito único; Ferez, Distrito único; Jorquera, Distrito único; Milaya, Distrito único; Molinicos, Distrito único; Peñas de San Pedro, Distrito segundo; Socovos, Distrito único.

Alicante:

Agrés y agregado, Distrito único; La Algueña, Distrito único; Monforte del Cid, Distrito segundo; Onil, Distrito segundo; Planes y agregado, Distrito único: San Fulgencio y agregados, Distrito único; San Vicente del Raspeig, Distrito único.

Almeria:

Códbar, Distrito único: Pulpí, Distrito único.

Bermúy Salinero y agregados, Distrito único; Candeleda, Distrito segundo; Escarabajosa y agregado, Distrito único: Gallegos de Sobrinos y agregado, Distrito único; Madrigal de las Torres y agregados, Distrito tercero; Martiherrero y agregados, Distrito único.

Badaioz:

Medina de las Torres, Distrito prime-ro; Valle de la Serena, Distrito primero.

Baleares:

María de la Salud, Distrito único.

Barcelona:

Castelladral, Distrito único; La Gra-nada y agregados, Distrito único; L'inás del Vallés y agregado, Distri-to único; Plá del Panadés y agrega-do. Distrito único: Santa Eulalia de Riuprimer y agregado, Distrito úni-co; San Sadurní de Noya, Distrito único; Taradell y agregado, Distrito único.

Arandilla y agregado, Distrito único; Castrillo de la Reina y agregado, Distrito único; Coruña del Conde y agregado, Distrito único; Espinosa de los Monteros, Distrito segundo (Las Machurras y anejos); Ros de Duero, Distrito primero; Cubilla del Agua y agregados, Distrito único; Valle de Oca y agregados Distrito único; Villagalijo y agregados, Distrito único.

Albala, Distrito único; Aldeacentenera, Albala, Distrito único; Cuacos, Distrito único; Gata, Distrito primero; Ibahernando, Distrito segundo; Losar de la Vera, Distrito segundo; Valdefuentes, Dis-trito segundo; Valdelacasa de Tajo, Distrito único; Valdeobispo, Distri-to único; to único.

Alcalá del Valle Distrito primero; Tre-bujena, Distrito segundo.

Castellón:

Bechi, Distrito único; Catí, Distrito único; Peñíscola, Distrito único.

Ciudad Real:

Agudo, Distrito único; Los Cortijos, Distrito único; Fuencaliente y agre-gado, Distrito primero; Fuencaliente y agregado, Distrito segundo; Por-zuna, Distrito primero.

Córdoba:

Almedinilla, Distrito primero; Encinas Reales, Distrito segundo; San Sebas-tián de los Ballesteros, Distrito único; Villanueva del Rey, Distrito segundo.

Cuenca

Barajas de Melo, Distrito primero: Ca-Distrito único; Valera de Abajo, Distrito único; Villar de la Encina y agregado, Distrito único.

Gerona:

Bagur y agregado, Distrito único: Bescano, Distrito único; Campellas y agregado, Distrito único; Rupia y agregados, Distrito único; Santa Pau, Distrito único; Vall de Viaña y agregados. gado, Distrito único; Vilademuls, Distrito único.

Granada:

Alquife, Distrito único.

Guadalajara:

Arbancón y agregados, Distrito único; Estriegana y agregados, Distrito único; Illana, Distrito único; Luzón y agregado, Distrito único; Miralrío y agregados, Distrito único; Pareja y agregados, Distrito único; Zaorejas, Distrito único; Distrito único.

Huelva.

Santa Olalla del Cala, Distrito único.

Huesca:

Albalate de Cinca, Distrito único; Blecua y agregados Distrito único; Loare y agregado, Distrito único.

 $Ja\acute{e}n:$

Iznatoraf. Distrito primero: Villanueva de la Reina, Distrito segundo.

Cistierna. Distrito segundo; Roperuelos del Páramo, Distrito único; Izagre, Distrito único.

Lérida :

Esterri de Aney y agregados, Distrito unico: Montella-Martinet y agrega-dos Distrito único; Seros Distrito único.

Logroño:

Matute y agregados, Distrito único: San Millán de la Cogolla, Distrito único: San Román de Cameros y agregados, Distrito único.

Negueira de Muñiz, Distrito único; Ribera de Piquín, Distrito único.

Madrid

Barajas, Distrito único; Cercedilla, Dis-trito único: Fuentidueña de Tajo Distrito único: Gascones y agregados, Distrito único; Serranillos del Valle-Batres, Distrito único.

Oviedo:

Amieva, Distrito único.

Palencia:

Carrión de los Condes, Distrito segun-do (Norte); Dueñas, Distrito segun-do; Tabanera de Cerrato, Distrito úni-co; Villaprovedo y agregados, Distrito único: Vega de Bur y agregados, Distrito único.

Almenara de Tormes y agregados, Distrito único; Armenteros, Distrito único; Berrocal de Huebra, Distrito único; El Cerro y agregados, Distrito único; Ituero de Azaba y agregado, Distrito único; Morille y agregado, Distrito Unico; Retortillo, Distrito único; Villar Peralonso y agregado, Distrito único:

Santa Cruz de Tenerife: Matanza de Acentejo (La) Distrito

único.

Santander:
Pesaguero, Distrito único; Puente Viesgo Distrito único; Villafubre, Distrito único.

Segovia:

Aguilafuente Distrito primero; Frumaguilatuente Distrito primero; Fruma-les y agregado, Distrito único; Fuente el Olmo de Iscar, Distrito único; Mo-zoncillo, Distrito único; Otero de He-rreros; Distrito único; Sangarcia y agregado. Distrito único; Santa Maria la Real de Nieva, Distrito único; To-rreiglesias, Distrito único; Valle de Tabladillo y agregado, Distrito único.

Sevilla:

Alants de la Sierra, Distrito segundo; Coripe, Distrito único; El Ronquillo, Distrito único; Salteras, Distrito único.

Alcubilla de Avellaneda y agregado, Distrito único; Almazán. Distrito úni-co; Atauta y agregados, Distrito úni-ci; Bayubas de Abajo y agregados, Distrito único; Caltojar y agregado, Distrito único; Covaleda, Distrito úni-co: Euentestrún y agregados Distrito co: Fuentestrún y agregados, Distrito único: Matamala de Almazán, Distrito único: Villasayas y agregados, Distrito único; Yanguas y agregados, Distrito único.

Tarragona.

Amposta, Distrito segundo: Bisbal del Panadés Distrito único; Mo á y agre-gados, Distrito único; Perelló, Distrito primero: Tivenys, Distrito único; Ti-visa, Distrito segundo; Ulldecona, Dis-trito segundo; trito segundo.

Teruel:

Alcaine y agregado, Distrito único; Alfambra y agregado, Distrito único; Librus y agregados Distrito único; San Agustín, Distrito único; Santa Fulalla y agregados, Distrito segundo; Tronchón Distrito único; Villalba Baja y agregados, Distrito único.

Toledo:

Almonacid, Distrito único; Bargas, Distimonacid. Distrito unico; Bargas, Distrito segundo; Escalona, Distrito segundo; Galvez, Distrito segundo; Ontigola y agregado, Distrito único; Portillo de Toledo, Distrito único; Pulgar Distrito único; Real de San Vicente, Distrito único; Robledo del Mazo, Distrito único; Santa Cruz de la Zarza, Distrito segundo; Torre Estebah Hambran, Distrito primero; Urda Distrito segundo. da. Distrito segundo.

Valencia:

Andilla. Distrito único; Cuartell y agregado, Distrito único; Ollería Distrito segundo; Turis, Distrito segundo.

Valladolid:

Mayorga de Campos y agregado, Distrito segundo; Montemayor de Pililla, Distrito unico; Pozáldez, Distrito única

Zamoras

Arcos de la Polvorosa y agregados Dis-trito único; Castroverde Campos, Dis-trito único: Coomontes y agregado, Distrito único; Tigueruela de Arriba y agregados, Distrito único: Fuentelapeagregados, Distrito único: Fuente apeña, distrito segundo; Gallegos del Río y agregados, Distrito único: Moreruela de Tabara y agregado, Distrito único: Pobladura del Valle y agregados, Distrito único: Rábano de Aliste, Distrito único: Robleda de Cervantes, Distrito único; Tabara y agregado, Distrito primero; Tabara y agregado, Distrito segundo; Villalcampo y agregado. Distrito único: Villanueva agregado. agregado, Distrito único; Villanueva del Campo, Distrito primero.

Zaragoza:

Badules y agregados, Distrito único; Calcena y agregado Distrito único; Epila, Distrito tercero; Gallur Distri-to primero; Litago y agregados, Dis-trito único; Lobera de Onsella y agregados, Distrito único; Monegrillo y agregado, Distrito único; Munebrega y agregados, Distrito único; Sisamón y agregado, Distrito único; Zuera, Distrito segundo.

CUARTA CATEGORIA

A l a v á :

Elvillar, Distrito unico.

Alicante:

Adsubia, Distrito único; Benferri, Distrito único; Castell de Castells y agregado. Distrito primero; Benitachell, Distrito único.

Avila:

Orbita y agregado, Distrito único; San Vicente de Arévalo Distrito único; Zapardiel de la Ribera, Distrito único.

Cordobilla de Lácara Distrito único; La Nava de Santiago, Distrito único; San Pedro de Mérida; Distrito único; Táliga, Distrito único; Torremayor, Distrito único.

Barcelona.

Castellbisbal, Distrito único; Castellde-fels, Distrito único.

Burgos

Canicosa de la Sierra, Distrito único; Merindad de Valdivielso y agregados, Distrito segundo: Regumiei de la Sie-rra, Distrito único; Santa María del Campo Distrito único; Santa María del Mercadillo, Distrito único.

Cáceres:
Aldea de Trujillo, Distrito único; Berroca ejo, Distrito único; Casas de Miravete, Distrito único; Herrera de Alcántara, Distrito único; Talaveruela, Distrito único.

Castellón:

Ludiente Distrito único; Navajas, Dis-trito único; San Rafael del Rio Ce-nia, Distrito único; Sueras, Distrito único; Villar de Canes y agregado, Distrito único.

Ciudad Real:
Arroba de los Montes, Distrito único:
Los Pozuelos de Calatrava, Distrito

Cuenca: Hontanaya, Distrito único; Vellisca, Distrito único.

Gerona:

Corsá y agrégados Distrito único; Ogassa, Distrito único; Ríudarenas, Distrito único.

Guadalajara:

Espinosa de Henares y agregado, Distrito único.

Huesca:

Pozán de Vero y agregado, Distrito único.

Ciutadilla y agregado, Distrito único; Llardecáns, Distrito único; Omells de Nagaya, Distrito único: Poal, Distrito único; Riner y agregado, Distrito único: Torrefarrera y agregado, Distrito único; Torrelameo Distrito único; Verdu, Distrito único.

Logrofio:
Arnedillo, Distrito único; Jubera y agregado Distrito único; Lumbreras de Cameros y agregados, Distrito único; Muro de Aguas y agregados, Distrito único; El Villar de Arnedo, Distrito único; Sajazarra y agregados, Distrito único; Villamediana de Iregua, Distrito único; Villamediana de Iregua, Distrito único; to único.

Madrid:

El Boalo, Distrito único; Colmenarejo, Distrito único; Rozas de Puerto Real,

Distrito único; Torrejón de la Calzada. Distrito único; Torrejón de Velasco, Distrito único; Villanueva de la Canada, Distrito único; Villanueva de, Perales, Distrito único; Zarzalejo, Distrito único.

Palencia

Antigüedad, Distrito único; Ceviço Navero, Distrito único; Perales, Distrito único; Ventosa de Pisuerga y agregados, Distrito único; Pedraza de Campos, Distrito único.

Las Palmas:

Tejeda, Distrito único.

Salamanca:

atamanca:
Calvarrasa de Abajo y agregados, Distrito único: Garcibuey, Distrito único; Mata de Armuña y agregados, Distrito único: Pedrosillo de Alba Distrito único: Puebla de Azaba y agregado, Distrito único: Valdefuentes de Sangusin, Distrito único; Villares de Yeltes, Distrito único.

Santander

Escalante, Distrito único: Lamasón, Distrito único; Solórzano, Distrito único.

Segovia.

e g o v i a :
Castroserna de Arriba y agregados, Distrito único: Mata de Cuéllar Distrito único: Melque de Cercos y agregado, Distrito único: Navalilla, Distrito único: Pinarejos, Distrito único; Valdevacas de Montejo y agregado, Distrito único: Valvieja y agregados, Distrito único: único.

Soria:

Molinos de Duero y agregado, Distrito único.

Tarragona.

Albiñana, Distrito único; Bañeras del Panadés Distrito único; Freginals, Distrito único; Nulles, Distrito único; Torre del Español, Distrito único; Vilavert, Distrito único.

Teruel:

Alacón Distrito único; Alba, Distrito único; Celadas, Distrito único; Fornoles, Distrito único; Torre del Compte, Distrito único; Villastar, Distrito único; Vinaceite y agregado, Distrito único; Vinaceite y agregado, Distrito único.

Toledo.

Alameda de la Sagra, Distrito único; Huecas, Distrito único; Lominchar, Distrito único; Lucillos, Distrito único; Marjaliza, Distrito único; Mejorada, Distrito único; Mesegar, Distrito único; Nambroca, Distrito único; Noez, Distrito único; Olías del Rey, Distrito único; Torrecilla de la Jara, Distrito único; Villamiel, Distrito único; Distrito único; Distrito único; Distrito único; Dis minaya, Distrito único.

Valencia:

Benineixcar y agregado, Distrito único; Palma de Gandía, Distrito único; Su-macárcel, Distrito único.

Valladolid:

Bobadilla del Campo, Distrito único; Esguevillas de Esgueva, Distrito único; Ciguñuela, Distrito único; Quintanilla de Trigueros, Distrito único; Villanueva de los Caballeros, Distrito único.

V i z c a y a : Cenarruza, Distrito único.

Zamora:

Arcenillas y agregado Distrito único; Beneglies, Distrito único; Cubo del Vino, Distrito único; Fresno de la Ri-bera, Distrito único; Friera de Val-verde y agregado, Distrito único; Quin-tanilla del Monte, Distrito único; San-zoles, Distrito segundo; San Miguel de de Avedillo Distrito único; Santa Clara de Avedillo Distrito único; Vadillo de la Guareña, Distrito único; Villaralbo, Distrito primero.

Zaragoza:

Alarba y agregado, Distrito único; Arandiga, Distrito único; Cubei y agre-

gado, Distrito único; Chiprana, Distrito único; Tobed, Distrito único; Villafranca de Ebro Distrito único.

QUINTA CATEGORIA

Avila:

Collado de Contreras, Distrito único; Gutierre-Muñoz, Distrito único; Jun-ciana, Distrito único; Villaflor y agregado, Distrito único.

Burgos:

Quintanilla Sobresierra y agregados, Distrito único; Villovela de Esgueva, Distrito unico.

Cáceres:

Casas de Don Gómez, Distrito único.

Gerona:

Bassagoda Distrito único.

Logroño:

Cabezón de Oameros, Distrito único; Canales de la Sierra y agregado, Dis-trito único; Cirueña y agregado, Dis-trito único; Ojacastro, Distrito único; Viniegra de Abajo, Distrito único.

Madrid:

Fresnedillas de la Oliva, Distrito único.

Palencia:

Guaza de Campos, Distrito único; San Mamés de Campos, Distrito único.

Arabayona, Distrito único; Casas del Conde, Distrito único; Pedraza de Al-ba, Distrito único; Puente del Congosto, Distrito único; Villaflores, Distrito único.

Segovia:

Cerezo de Arriba, Distrito único; Mon-tuenga, Distrito único; San Cristóbal de la Vega, Distrito único; Valdevarnés y agregado, Distrito único.

Sorta:

Almaluez, Distrito único.

Teruel:

Lechago, Distrito único; Odón, Distrito único.

Toledo:

Alcanizo, Distrito único; Casasbuenas, Distrito único; Chueca, Distrito úni-co; Eruster, Distrito único,

Valencia:

Petrés, Distrito único.

Valladolid:

Ventosa de la Cuesta, Distrito único.

Vizcaya:

Lemóniz Distrito único: Navarniz, Distrito único.

Zamora:

San Marcial, Distrito único; San Pedro de Ceque, Distrito único.

Zaragoza:

Bureta, Distrito único; Jaulín, Distrito único.

MINISTERIO DE INDÚSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «General Eléctrica Española, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria con sección de recubrimiento de hilos de cobre con materias plásticas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sec-ción correspondiente de la misma, ha re-

suelto autorizar a «General Eléctrica Española, S. A.», para instalar una sección de recubrimiento de hilos de cobre con materias plásticas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha rerá de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá soliatorra en la forma acosta de la decimiente d

que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria. 3.ª Esta autorización se concede sin

derecho a la concesión o modificación de cupo alguno de materias primas interve-

nidas.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la significación de la significació tuación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 7 de septiembre de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez,

Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios

cumpidos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por «Productos Químicos Sintéticos, S. A.», solicitando ampliar su industria de productos químicos de La Felguera (Langreo),
Esta Dirección General de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Productos Químicos Sintéticos, S. A.», para ampliar su industria de productos químicos de La su industria de productos químicos de La Felguera (Langreo), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

- 1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.ª Esta autorización se considerará provisional, y será elevada a definitiva cuando se de cumplimiento a la condición especial primera de la autorización de instalación de 21 de mayo de 1942.
- 3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostum-brada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se públique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y relación valo-rada de la maquinaria a que se contrae

esta resolución.

4ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Oviedo para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª Las escrituras de constitución, ampliación de capital y modificación de estatutos, y los contratos de colaboración con casas extranjeras, se someterán a la aprobación de esta Dirección General a los efectos dei cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

6.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se renes a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento.

7a La Administración se reserva el

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimien-to de cualquiera de las condiciones im-puestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias G. M. B., S. Ltda.», solicitando ampliar su industria de productos químicos con perfeccionamiento de la instalación actual y nueva fabricación de mentol, de Barcelona,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondien-te, ha resuelto autorizar a «Industrias te, ha resuelto autorizar a «Industrias G. M. B., S. Ltda.», para ampliar su industria de productos químicos con perfeccionamiento de la instalación actual y nueva fabricación de mentol, de Barcelona, con arreglo à las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª Él plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 2.ª Esta autorización es independien-te de la de importación de materias pri-

mas, que debera solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, extendida por la Delegación de Industria, esta de la misma de la misma de la misma. y relación valorada de las materias pri-mas a que se contrae esta resolución. 3.ª Una vez terminadas las instalacio-

nes a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

as disponidinades del momento.

4ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto in presente
autorización en cualquier momento que
se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciónes
impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta
contenida en los datos que deben fluirar contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION **NACIONAL**

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando oposición para proveer la cátedra de «Geografia» (primera catedra) de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición, directa, turno único la cátedra de «Geografía» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, detada con el sue do anual de entrada de decamil posetra. trada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estes oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuento no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse el aspirante incapaci-

5.ª No naliarse el aspirante incapaci-tado para ejercer cargos públicos.
4.º Estar en posesión del título de Doctor, cue exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los dere-chos de expedición del mismo.

5ª Presentar un trabajo científico es-

crito expresamente para la oposición.
6.º Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma del Conscience.

fesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

(a) Ser Profesor numerario de Escuella Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

(b) Haber aprobado con uno o más superior o mas en consisiones a ciedars de Universitates de Centros de Centros Oficiales de Centro

votos oposiciones a cátedras de Universidad.

Tener reconocido el derecho a opod) sitar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensio-nado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943 fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

fundamentales del Estado, acreditada me-diante certificación de la Secretaría Ge-

neral del Movimiento. 8.ª La licencia del Ordinario respec-tivo cuando se trate de eclesiásticos 9.ª Los aspirantes femeninos acredita-rán haber realizado el «Servicio Social

de la Mujer», o en otro caso, la exención

del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren perte necido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funciona-rios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento.

legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central

de Penados y Rebeldes.
c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración ò declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado expe-dida por la Secretana General del Movimiento.

El trabajo científico a que se reflere la condición quinta de este anuncio. g) La certificación o prueba documen-tal de los extremos indicados en la con-

dición sexta.

Las aspirantes unirán certificación, h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la

Mujers, o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder con-

currir a esta oposición.

1) A la instancia deberá también unir j) A la instancia deberá también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931 y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta dias naturales, a contar desde el siguiente al de la pirblicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el p'azo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y en consecuencia excluídos de la oposión sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados. no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por lo que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite me-diante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al

Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respec-tivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid. 27 de agosto de 194º —El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a concurso de tras-lado la cátedra de «Filosofia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos humerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de

11 de septiembre de 1931.
El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber rec'amado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respec-tivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias v por medio de edictos en todos los estab ecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente

Madrid, 10 de septiembre de 1949.—El Director general, P. O. Luis Ortiz.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando definitivamente admitido al concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de "Trompa" del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia al opositor que se

Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor especial de «Trompa» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de lencia:

Considerando que la documentación presentada por el único aspirante don Miguel Falomir Sabater, cumple integra-

mente los preceptos de la convocatoria, Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitido al citado concurso-dossición a la plaza de Profesor especial de «Trompa» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia a don Miguel Falomir Sabater, v remitir su documentación en el mo-mento oportuno al Tribunal correspon-diente para que pueda dar comienzo a sus ejercicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1949.—El Director general, P. A., Ramón Ferreiro.